

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 8 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 365

PODER EJECUTIVO

Tribunales de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 17. Casa particular: Calle 11, N.º 21.

Secretaría de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida 11, Calle 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretaría de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretaría de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N.º 21.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 136 DE 1921

(DE 5 DE JULIO)

Por el cual se declara en reserva la Junta de Defensa Nacional.

El Presidente de la República.

En uno de sus artículos legales y por cuanto que la Junta de Defensa Nacional creada por Decreto número 12 de 2 de Mayo del año en curso...

DECRETOS

Artículo 1.º No haber cumplido las fines para las que se declara en reserva desde esta fecha la Junta de Defensa Nacional creada por Decreto número 12 de 2 de Mayo del año en curso.

Artículo 2.º Como en lo relativo a las atribuciones legales de la Junta quedan asimismo pendientes, se ordena por el Organismo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro un Decreto en que se especifique qué responsabilidades y obligaciones en este respectivo, así como la nueva forma en que se tramitarán dichas asuntos.

Comunique y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 54

Por la cual se declara a su favor el haber cumplido sus deberes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 7 de Julio de 1921.

En memorial de fecha 27 de junio último solicita la señora Abigail Bachola...

En Hoyos que el Poder Ejecutivo le conceda una recompensa con motivo de la muerte de su esposo el señor Miguel de Hoyos, ocurrida en esta ciudad cuando se hallaba al servicio del ejército levantado durante la pasada emergencia, con el grado de Subteniente.

Al memorial en referencia ha acompañado la peticionaria un certificado en el cual consta su carácter de esposa del finado Miguel de Hoyos y partida de defunción en la cual consta que este último murió de muerte violenta en esta ciudad el 13 de Marzo del corriente año.

Este Despacho en atención a la justicia de la solicitud de que se ha hecho mérito y a que es justo auxiliar a los deudos de los que de modo desinteresado ofrendaron su vida a la patria.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, a la señora Abigail Bachola viuda de Hoyos, un auxilio de doscientos cincuenta balboas B. 250 00 los cuales se le pagarán de los fondos de guerra.

Comunique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

LIBERTAD CONDICIONAL

La Secretaría de Gobierno y Justicia ha resuelto favorablemente las solicitudes de Libertad Condicional hechas por los señores Anacleto Pacheco, José Franco, Lucio Sánchez, Juan de la Cruz Briones, Victoria Samaniego, Armando Romo, Emilio Pérez, Jesús María Cornejo y Pedro Basadre.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 448

Por la cual se aprueba el pago de los impuestos de la Administración General del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 448.—Panamá, Junio 29 de 1921.

En memorial dirigido al señor Presidente de la República, se queja el señor Arcebo Rodríguez de las medidas tomadas por el Administrador General del Impuesto de Licores en relación con una libreta de licores de propiedad de Rodríguez, en virtud de la cual se ha ordenado el embargo del mencionado licor.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, en conformidad con la providencia dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores y de acuerdo a la ley, está de acuerdo con las facultades del mencionado señor Arcebo Rodríguez, en virtud de la cual se le ha otorgado la libertad condicional de los licores que se encuentran en su poder, siempre que el mismo se comprometa a pagar los impuestos de los licores que se le otorguen, así como a pagar los impuestos de los licores que se le otorguen, así como a pagar los impuestos de los licores que se le otorguen...

Por tanto, se expone:

SE RESUELVE

Apoyar en todas sus partes el pedido por el Administrador General del Impuesto de Licores en relación con la libreta de licores del señor Arcebo Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 448

Por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 448.—Panamá, Julio 19 de 1921.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Escribiente de la Administración General del Impuesto de Licores, presenta el señor Martín Concha C. y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el citado empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

a) A construir un pozo artesiano en cada una de las poblaciones de Puerco de Aguadulce y Llano Sánchez, en la Provincia de Colón, que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes;

b) A efectuar la construcción de dichos pozos con su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento;

c) A instalar en los pozos completa planta terminal y tuberías para el servicio público, desde el término de las tuberías y más allá, a partir de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República;

Artículo 2.º Es entendido que las Contrataciones de dichos poblaciones contempladas por medio de sus habitantes el transporte de las maquinarias y herramientas para la construcción de los pozos, de día y por día, desde la población de Colón, así como las de los materiales y Contrataciones y el transporte también de los mismos, serán a cargo del suscrito por el suscrito.

Artículo 3.º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista en contraprestación de las obligaciones que contrae, la suma de doscientos cincuenta balboas B. 250 00 por cada uno de los pozos que se va a construir, más los gastos de flete, seguros y demás de los materiales administrativos de Puerco de Aguadulce y Llano Sánchez, por adelantado, en forma de subvención de dichas contrataciones.

Artículo 4.º El Contratista declara de cumplir voluntariamente las obligaciones que a otras por medio de este contrato, se considerará de hecho cancelado el convenio, en el supuesto de que alguno de los contratistas.

Artículo 5.º El presente contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para

que pueda traspasarse a un particular o compañía, se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 6.º Necesita este contrato para ser válido, la aprobación del Señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma el presente en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Junio de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 75

Por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 75.—Panamá, Junio 28 de 1921.

Señor Manuel Bar, deficiente de datos de defunción que contiene el parte número 25 del libro 2 de la Corregiduría Registradora Auxiliar de Quebrada del Centro (Almirante, en el Distrito de Potosí del Torón), como en seguida se expresa:

1) Anotación de las fechas en números;

2) Presidencia en absoluto del nombre y apellido del padre o madre del menor cuya defunción se ha inscrito, así como la profesión, nacionalidad y vecindad de éstos;

3) El estado civil del difunto respecto del padre o de la madre;

4) Omisión de la inscripción del nacimiento del menor nacido.

Señorante Anacleto Pacheco, el funcionario aludido,ajo el epígrafe muy cómodo de signorar los defunciones, y como con ello lastima en alta manera la solemnidad que debe tener el Registro Auxiliar a su cargo, esta Dirección General

RESUELVE:

Imponerle al señor Santiago Agnew la multa de B. 1 00 por los defectos denotados en la parte de defunción a que se refiere esta Resolución, el que se le devuelva, si pena de igual multa si no firma dichos datos en el parte.

Comunique, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

R. FERNANDEZ JAÉN.

El Subdirector General,

León G. Morales R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al efecto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el 26 de Mayo de 1921.

Certificado número 458 de 20 de Marzo de 1918, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Selim Mirzachi, de esta plaza.

Certificados número 29 y 30, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, el día 28 de Enero último, en los cuales consta la matrícula de la razón comercial de los comerciantes Silverio y Esquivel Villarreal.

Escritura número 40 de 8 de Abril último, de la Notaría de Cocle, por la cual Gregorio Miró vende a Juan Aquiles Ponce parte de su finca denominada «La Constancia», ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 110 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Arosemena vende a Sofía Dunlop una casa situada en Las Sabanas.

Escritura número 503 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la American Foreign Banking Corporation confiere poder general a Douglas Bradford y revoca otro conferido a John Hector McLean.

Escritura número 49 de 5 de Mayo en curso, de la Notaría de Cocle, por la cual Alfredo Patiño vende a Santos Patiño una finca de su propiedad ubicada en Antón.

Oficio número 2112 de 4 de los corrientes, dictado por el Juez Cuarto de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Edward Ernest Rigney a favor de Ramón Márquez.

Oficio número 302 de 6 de los corrientes, dictado por el Juez Sexto de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria constituida por Ismael Dorcy para responder de la exarcelación de C. Villanueva R.

Escritura número 48 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Alfredo Patiño la finca denominada «La Belizca», ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 182 de 22 de Abril último, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de William M. Hurd.

Escritura número 66 de 11 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen constituye hipoteca a favor de Agustín Cabré.

Copia de la diligencia de fianza constituida ante el Juez Tercero de este Circuito, el 6 de los corrientes, por la cual Ismael Dorcy constituye hipoteca por los reparos que pueda causar a Tomás Vergara Noriega.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 16 de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal por la cual J. J. Ibañez constituye hipoteca para responder de los reparos que pueda causar a Felipe Castillo en la acción de secuestro pedido en su contra.

Escritura número 178 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual B. H. Sierra confiere poder general a Alfred Subaff, residente en Boas del Toro.

Escritura número 24 de 23 de Febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Leandro Fernández vende a Francisco Andrade Polanco una finca de su propiedad situada en la Provincia de Boas del Toro.

Escritura número 16 de 2 de Marzo último, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual James Chong vende a Frank Wood una finca de su propiedad denominada «Piedra Grande», ubicada en el Distrito de Boas.

Panamá, 6 de Marzo de 1921.
El Registrador General.
B. QUIROGA A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de Marzo de 1921.

Escritura número 506 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual The P. C. Herrington Company y Samuel E. Madson otorgan la escritura número 49 de 12 de Abril último, de esta misma Notaría, por la cual el primero constituye hipoteca a favor del segundo.

Escritura número 507 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Carlos Herbringer constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de \$10,000.00 sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 443 de 30 de Junio de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel María Méndez vende una casa y su terreno situados en esta ciudad a Lino Clemente Herrera.

Certificado número 11 de 10 de Febrero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «E. Abadía», mercader del Distrito de Soñá.

Escritura número 112 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Aguilera vende al Banco Nacional una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 20,000.00; y el Banco Nacional cancela a la vendedora un crédito hipotecario de B. 5,000.00.

Escritura número 17 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Catalina Sugaes confiere poder general para pleitos a Efraim Tejada U.

Escritura número 166 de 26 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual Julián Ceballos V. constituye hipoteca para responder del manejo de José de León, como Tesorero del Municipio de Santa Isabel.

Oficio número 1260 de 4 de los corrientes, dictado por el Juez Quinto Municipal, en el cual ese funcionario ordena al Jefe de este Despacho cancelar la hipoteca constituida por A. A. Cajar a favor de Ricardo T. Noriega.

Panamá, Mayo 7 de 1921.
El Subregistrador General.
ANGEL M. FERRER, P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de Marzo de 1921.

Escritura número 68 de 14 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Trivalles constituye hipoteca a favor de Quintín Morales sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en Boas.

Escritura número 27 de 23 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Orlando García un lote de terreno situado en el Distrito de Poetí.

Escritura número 29 de 23 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Mercedes Cejeda un lote de terreno situado en el Distrito de Poetí.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Sultán», de propiedad de Melchor Rosales, expedida el 25 de Marzo de 1920, por el Tesorero General de la República.

Patente de nacionalización del bote denominado «Laborilla», de propiedad de Fidel Muñoz, expedida el 19 de Abril último, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Escritura número 114 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luis Anguila Salazar constituye hipoteca a favor de Heriberto Augusto Chande y otras.

Escritura número 518 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arias cancela hipoteca a Theodore Thompson.

Copia del auto dictado por el Juez Tercero de este Circuito, el 7 de los corrientes, por el cual ese funcionario declara secuestro sobre la propiedad denominada «La Pulida», de Tomás Vergara N. en virtud de acción civil adelantada en su contra por Ismael Dorcy.

Escritura número 516 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Theodore Thompson constituye hipoteca a favor de Neil Couderc.

Escritura número 117 de 16 de Agosto de 1920, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual el Municipio de ese mismo nombre vende la finca de un lote de terreno situado en la ciudad de Boas del Toro a Theodore Dunbar.

Escritura número 111 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Chong otorga a su esposa Paula Dorcy el poder para ejercer el comercio de secuestro con el artículo 17 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de Marzo de 1921.
El Subregistrador General.
ANGEL M. FERRER, P.

PROVINCIA DE COCLE
GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 20
(DE 21 DE JUNIO DE 1921)

por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal de Penonomé, correspondiente a los meses de Julio (14 días), Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920, y Enero, Febrero y Marzo de 1921, y de las cuales es responsable el señor Alirio P. Caries.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, veintiséis de Junio de mil novecientos veintiuno.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal de Penonomé, correspondientes a los meses de Julio (14 días), Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920, y Enero, Febrero y Marzo de 1921, y de las cuales es responsable el señor Alirio P. Caries, se han encontrado las siguientes irregularidades:

En el balance de Caja del mes de Julio hay una diferencia de B. 0.02, pues el saldo correcto que pasa para Agosto es de B. 6.71, e hizo figurar B. 6.90.

En la cuenta de Septiembre, en el balance resultó un saldo de B. 32.52 y al pasar al mes de Octubre lo hizo solo por B. 32.02; diferencia encuentra del responsable de B. 0.50.

Como los reparos que se han hecho a las cuentas anteriores son de fácil rectificación, este Despacho.

RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas a que se hace mérito con la condición expresa de que el empleado responsable anotará en los libros en las próximas cuentas los B. 0.52 que hay de diferencia en su contra.

El saldo que pasa para Abril es de B. 128.12.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Gobernador de la Provincia,
PLACIDO SUÁREZ R.
El Secretario,
Ricardo Jahn.

AUTO NUMERO 21
(DE 24 DE JUNIO DE 1921)

por el cual se aprueban las cuentas del Tesoro Municipal de Nata, señor Manuel R. Herrera, correspondientes a los meses de Enero a Septiembre de 1920.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, veintiocho de Junio de mil novecientos veintiuno.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal de Nata, de los meses de Enero a Septiembre de 1920, y de las cuales es responsable el señor Manuel R. Herrera, se ha hecho el siguiente reparo: El saldo que pasa del mes de Marzo para Abril es de B. 1.15 y el Tesorero pasó al mes siguiente por B. 1.68, resultando con esto un error de B. 0.53 a favor del responsable y que el Municipio está en la obligación de reintegrar. Este Despacho atendiendo que es de fácil rectificación,

RESUELVE:

Aprobar las cuentas del Tesoro Municipal de Nata, señor Manuel R. Herrera, correspondientes a los meses de Enero a Septiembre de 1920, y ordenar al empleado responsable y al Municipio de ese Municipio la suma de B. 0.53 como adeudada a su favor, quedando a paz y salvo al empleado responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Gobernador de la Provincia,
PLACIDO SUÁREZ R.
El Secretario,
Ricardo Jahn.

AUTO NUMERO 22 DE 1921
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se aprueban las cuentas del Tesoro Municipal de Penonomé, señor I. Gregorio Ramos, correspondientes a los meses de Enero, (14 días), Febrero, Marzo y Abril de 1921.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal de Penonomé, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1921, y de las cuales es responsable el señor Gregorio Ramos, se han encontrado las siguientes irregularidades:

En el balance de Caja del mes de Mayo hay una diferencia de B. 265.22 a favor del Municipio.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Gobernador de la Provincia de Cocle,
PLACIDO SUÁREZ R.
El Secretario,
Ricardo Jahn.

RESUELVE:

Aprobar las cuentas en referencia, haciendo constar que para el mes de Mayo pasa un saldo de B. 265.22 a favor del Municipio.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Gobernador de la Provincia de Cocle,
PLACIDO SUÁREZ R.
El Secretario,
Ricardo Jahn.

PROVINCIA DE COLON
DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACUERDO NUMERO 3 DE 1921
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos del presente año.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel.

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo único. Para atender al pago de varias cuentas pendientes contra el Tesoro Municipal y otros gastos no previstos, ni incluidos en el Presupuesto de Gastos del presente año, se abre al mismo un crédito extraordinario por la suma de cinco cincuenta balboas (B.150.00) imputables al Departamento de Gastos Imprevistos, Capítulo 11, Artículo 25, del modo siguiente:

Varios.—Capítulo II bis.

Artículo 26. Para pagar al señor Sarruaga San Ling las cuentas que tiene en su poder ya legalizadas, por varios gastos hechos de orden de la Alcaldía del mismo Distrito en el presente año, hasta B. 13.85

Artículo 27. Para atender al pago de condonación de correccionales, sus custodias y demás comisiones por cuenta del Distrito y de orden de la Alcaldía del mismo Distrito, hasta 90.00

Artículo 28. Para atender a los gastos que se ocasionen por enfermos o muertos pobres de solemnidad en el Distrito, hasta 45.15

Total B. 150.00

Dado en Palenque, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

Al Presidente, JULIAN CEBALLOS V.
El Secretario, Jairo de la Rosa A.
Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Junio veinte de mil novecientos veintiuno.
Aprobado,
El Alcalde, JOSÉ M. URRUTIA.
El Secretario de la Alcaldía, José F. Arellano C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENT

documentos aplicados en la OFICIAL, se considerarán oficialmente garantizados para los efectos y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

L. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1903, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

L. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolucio acompañó al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen en el río Tapaliza, afluente del Puerto, y éste del Tuira, en el Corregimiento de Puerto, comprensión del Distrito.

Esta mina principia en la desembocadura del río Tapaliza, en el Puerto, extendiéndose cinco kilómetros

aguas arriba por el fondo del cauce del río Tapaliza, en dirección Este y Noreste, por dos kilómetros de ancho o sea un kilómetro sobre cada lado del centro del río.

La expresada mina se denominará «Quebrada Olmita»; y en el espacio que abarca la extensión de la mina expresada, queda la quebrada de igual nombre (Olmita). Acompaño a este anuncio de hallazgo, la muestra correspondiente que exige el artículo 34 del Código de Minas, y las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así:

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnelia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Quebrada Olmita», situada en el río Tapaliza, dado en este Despacho por el señor Juan Magnelia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AYALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—3.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolucio, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Cacique», denunciada por el señor Capitán Juan Francisco Sheridan, por su apoderado el señor Juan Magnelia; El nombre de la mina es «Comagre». Los puntos de este denunciamento son así: Hasta los linderos del Sur de la Mina «El Cacique», y desde el punto llamado «El Gran Remanso» del río, márgenes del río «Marea o Vagres», aguas arriba, del citado río en dirección Sur, por cinco kilómetros de largo, y en dirección Este y Oeste del centro del río, por un kilómetro de lado de ancho, formando un rectángulo de cinco kilómetros de largo, por dos kilómetros de ancho; de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—3.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que al presente acompaño con el carácter de devolucio, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina es una continuación de la mina «Comagre», y continuará los linderos de esta mina

en dirección Sur, por cinco kilómetros, aguas arriba, estos de largo en dirección Sur, y por dos kilómetros de ancho, en dirección Este y Oeste, o sea un kilómetro de cada lado del centro del río «Marea o Vagres».

El nombre de la mina es «Panquiacos». Está aliterada en cada esquina con mojoneros de piedra bien colocados. Este denunciamento es en forma rectangular; de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—3.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolucio, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», en el Corregimiento de Chepigana.

Este denunciamento es una continuación de la mina llamada «Panquiacos», y esta cuarta mina se llamará «Chiapas»; principia en el límite Sur de «Panquiacos», extendiéndose cinco kilómetros en dirección Sur, hasta un mojon puesto en la margen del río «Marea o Vagres», con un kilómetro del fondo en cada lado del citado río, o sean cinco kilómetros de largo en dirección Sur, aguas arriba, por dos kilómetros de ancho formarían un rectángulo; de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas panameño, acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—3.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito por este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolucio, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «Marea o Vagres», en la jurisdicción del Corregimiento de Chepigana. Esta mina denunciada en ese río. La mina está nombrada «Anachucana», debajo los linderos siguientes:

Principia en el límite del Sur de la mina «Chiapas», aguas arriba, extendiéndose hasta un mojon puesto en la cima de la sierra en el Sur, Oeste de la cabecera del río «Marea o Vagres», con un kilómetro del fondo en dirección Sur-Oeste, y Nor-Este, o sea en cada lado del centro del citado río, con una extensión de cinco kilómetros. Es en forma rectangular, está amojonada con cuatro mojoneros bien colocados en cada esquina; y de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—3.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolucio, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión situada en el río «Congo», en la quebrada denominada «Barbuda», de esta jurisdicción, que la mina avisada llevará el nombre de «Palegua»; y se extiende desde la desembocadura del citado río hasta cinco kilómetros aguas arriba en dirección Nor-Este de largo y Sur-Oeste por dos de ancho. Está amojonada en cada esquina del denunciamento, con mojoneros de piedra bien colocados. Es en forma rectangular y de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—3.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá, y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolucio, ante el Despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río «San Antonio o Alguitrán», en la jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los linderos de este denunciamento es desde la desembocadura del citado río por cinco kilómetros, aguas arriba, de largo en la dirección de Sur-Este, por un kilómetro de ancho, medida de un rectángulo de cada lado del centro del mismo río en dirección Nor-Este y Sur-Oeste por toda su extensión. Está amojonado en cada esquina del rectángulo, con cuatro mojoneros de piedra bien colocados. El nombre de la mina es «Caillermos». Este denunciamento es en Cerro Virgen, y sus linderos del Norte a Sur son montañas desiertas, todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas Panameño, y presento la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,

Secretario.

3 vs.—3.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé.

Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta baibos (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos baibos (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centésimos de baibos (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme, aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en pliego sellado, sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 16 de Junio de 1921.

RICHARDO JAÉN

36 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebras en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no adjudicados al rechazarse sus propuestas, y al proponente adjudicado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento:

J. M. FERNÁNDEZ

36 vs.—15

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Lista de Tesorería de la Unión.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 50 unidades de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 2 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 6 columns of numbers representing lottery results. Rows include numbers like 15 520 1161 2044 2614 3097 3543 3846, 22 337 1162 2194 2627 3199 3545 3949, etc.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 15 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL FONSECA, Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Lista de Tesorería de la Unión.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 50 unidades conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 6 columns of numbers representing lottery results. Rows include numbers like 18 588 1184 1708 2378 2819 3471, 24 598 1241 1711 2403 2821 3473, etc.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buen, de color bosco, resablanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 8.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jaquí, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocérselo dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salasón Ponce Aguilera.

36 vs.—9.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Acosmeña se encuentran depositados dos toros de color bosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego A. P. Señal de sauret, uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha y un corte redondeado en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, a fin de que los que se creen con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, para que dentro de treinta días de que habia dicho artículo se procederá a la venta de ellos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de contrario, será valorada y vendida en subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

AHEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Busto.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El inscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lázaro A. Guiboa.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pua derecha así:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocérselo dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pajo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCO BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alroez A.

30 vs. 30